

## **Reglamento General de Crédito de la Cooperativa 12 de Junio Ltda.**

### **Capítulo I: DE LOS FINES**

**Artículo 1°:** La Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito de Consumo y Servicios de Empleados del Crédito Agrícola de Habilitación “12 de Junio Limitada”, se propone cooperar con sus asociados facilitando servicios de créditos ágiles, eficaces y oportunos, con fines útiles, productivos y el de promover el bienestar de los socios de esta Cooperativa y de sus familias.

### **Capítulo II: DE LOS OBJETIVOS**

#### **Artículo 2°:**

- a) Facilitar los medios para la adquisición de bienes de producción y de capital, que permita a los socios acrecentar sus ingresos, elevar sus condiciones de vida en el aspecto social, cultural y económico;
- b) Posibilitar los medios para la adquisición al contado, de bienes de consumo, procurando a través de ello un ahorro en sus compras, así como atender necesidades de orden social y de recreación;
- c) Otorgar medios para afrontar situaciones de emergencia;
- d) Posibilitar la capitalización mediante el ahorro obligatorio y sistemático de los socios.
- e) Proporcionar al socio además de la asistencia económica, la orientación necesaria para la obtención del máximo rendimiento de sus inversiones.

### **Capítulo III: DE LOS TIPOS DE CRÉDITOS**

#### **Artículo 3°:**

- a) De Inversión;
  - b) De Consumo;
  - c) Extraordinario;
  - d) Promocionales;
  - e) De Emergencia;
  - f) Superfarma (Supermercado y Farmacia);
  - g) De Educación
- a) **Crédito de inversión:** son aquellas adquisiciones que sirven para aumentar el patrimonio de los socios:
- Bienes muebles e inmuebles;
  - Equipos en general y rodados;
  - Comercio (equipamientos, instalaciones y ampliaciones);
  - Otros, que por su naturaleza se encuentra comprendidos en estas especificaciones.
- b) **Crédito de Consumo:** son aquellos que por su naturaleza son habitualmente considerados necesarios desde el punto de vista personal o familiar para los siguientes fines:
- Adquisición de muebles y enseres domésticos;
  - Atención de los servicios médicos normales;
  - Vestuario (calzados, indumentarias y otros);
  - Artículos eléctricos y electrodomésticos para el hogar;
  - Adquisición de repuestos y mantenimiento de vehículos de uso personal.

c) **Crédito extraordinario:** este tipo de crédito será únicamente autorizado por el Consejo de Administración, con las cuotas y garantías fijadas por la misma. Este crédito puede ser concedido cuando el pedido no corresponde estudiar como Renovaciones ni Ampliaciones establecidos en este reglamento y los fundamentos de utilización del crédito solicitado sean válidos para el Consejo de Administración.

d) **Crédito Promocional:** este tipo de crédito será habilitado por el Consejo de Administración, con las tasas de interés, plazos, garantías fijadas por la misma, teniendo en cuenta la disponibilidad de fondos.

e) **De emergencia:** constituyen los créditos destinados a la atención de problemas de carácter urgente e imposterables:

- Accidente del asociado, de sus padres, cónyuge o hijos;
- Enfermedad que implique intervención médica quirúrgica;
- Acción Judicial que ponga en peligro la estabilidad económica o laboral del asociado;
- Calamidad domestica (incendio de la vivienda, derrumbe o inundaciones);
- Otros, que por su naturaleza se encuentren comprendidas en esta clasificación.
- Los créditos de emergencia serán otorgados toda vez que tenga amortizada el 50% de este tipo de crédito, y podrá ser concedido a sola firma.

f) **Superfarma:** constituyen los créditos destinados a la atención de problemas de carácter urgente de salud o para compra de alimentos, específicamente:

- Adquisición urgente de medicamentos;
- Compra de productos alimenticios de la canasta familiar básica;

Para renovar este crédito se deberá abonar el 50% de la obligación original, aprobada la renovación se deducirá de la cuenta del socio solicitante el saldo del crédito anterior más los intereses devengados. Esta línea de crédito no podrá ser refinanciada. Los socios podrán retirar dicho crédito a sola firma.

g) **De Educación:** constituyen los créditos destinados exclusivamente para sufragar gastos de socios que realizan estudios ya sean estos de nivel secundario, terciario, universitario o de especialización así como los gastos por hijos que cursan del Pre- Escolar al tercero de la media.

La solicitud de crédito deberá estar justificada con fotocopia de uno de los siguientes documentos: matrícula, libreta de calificaciones, libreta de pago de cuotas, en caso de que la solicitud se realice para gastos de los hijos presentar fotocopia del certificado de nacimiento del hijo. Los socios podrán retirar dicho crédito a sola firma y se concederá una vez en el año.

#### **Capítulo IV: DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 4º:** Son requisitos indispensables para la obtención de un crédito:

- a. Ser socio y estar comprendido dentro de los requisitos establecidos dentro de los estatutos y tener un mínimo de 1 (uno) mes cumplido de antigüedad como socio para acceder al primer crédito.
- b. Estar al día con todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa (aporte, solidaridad, cuota de créditos, y/u otros fondos establecidos).
- c. El monto total de las cuotas mensuales no podrá ser superior al 65% de sus ingresos netos mensuales.

- d. No estar comprendido en las sanciones previstas en el Estatuto, este Reglamento y sentencias judiciales promovidas por la Cooperativa.
- e. Completar la solicitud de crédito y los datos solicitados por la Cooperativa, la misma tendrá carácter de declaración jurada.
- f. Adjuntar a la solicitud de crédito las documentaciones respaldatorias de todos los ingresos y/o bienes declarados;
- g. Permitir el asesoramiento técnico que podrá ofrecer a los socios como protección de sus inversiones para la obtención de un máximo en rentabilidad de las misma;
- h. Demostrar capacidad de pago con la obligación a contraer con la Cooperativa;
- i. El Comité de Crédito, podrá solicitar otras documentaciones adicionales que considere necesarias para la confirmación de los datos proporcionados por el socio, el codeudor y sus respectivos cónyuges.
- j. Los requisitos aplicados a los socios también serán considerados para los cónyuges, codeudores y sus respectivos cónyuges.
- k. En los casos de Créditos a Directivos, Gerentes, Funcionarios en General y Personal Contratado bajo cualquier denominación, deberán cumplirse las siguientes condiciones.
  - \*La solicitud deberá ser aprobada por el Comité de Créditos con el visto bueno del Consejo de Administración a excepción del beneficiario del crédito.
  - \*Los miembros del Comité de Crédito no podrán participar en la votación, ni en el análisis de solicitudes de créditos en las cuales sean solicitantes o lo sean su cónyuge, o sus parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- l. Para la aprobación de la solicitud de Crédito el Comité de Créditos realizara el análisis de factibilidad presentando su informe en los formularios preparados y aprobados para el efecto.

## **Capítulo V: DE LAS GARANTÍAS**

### **Artículo 5°: La Cooperativa concederá créditos de las siguientes formas:**

- a) Crédito a sola firma;
- b) Crédito con garantía de codeudor solidario;
- c) Crédito con garantía hipotecaria;
- d) Caución de ahorro.

**a) Crédito a sola firma:** los socios podrán retirar créditos a sola firma conforme a la escala establecida por el Consejo de Administración en relación al aporte, siempre que el socio demuestre capacidad de pago para asumir las cuotas del importe solicitado y tenga buenos antecedentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso se concederán créditos sin codeudor solidario a socios que hayan estado en mora por más de 30 (treinta) días y de acuerdo al caso podrá acceder nuevamente al tipo de garantía a sola firma, después de dos (2) créditos consecutivos amortizados en tiempo y forma.

Los codeudores socios no podrán acceder a créditos mientras dure la mora de los créditos que han garantizado.

El Consejo de Administración queda facultado a exigir otras garantías si las considera necesarias.

**b) Crédito con garantía de codeudor solidario:** consiste en el aval de otro socio de la Cooperativa que no se encuentre en mora con sus obligaciones (créditos, aportes y otros) o personas no socias de la Cooperativa, pero de reconocida responsabilidad y solvencia económica. El Comité de crédito se reserva el derecho de exigir en los casos que crea necesario, más de un garante o codeudor solidario. Ningún socio podrá garantizar créditos cuyas cuotas mensuales superen el 65%

de su ingreso neto mensual, no se admitirá codeudores cruzados. Los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Junta Electoral y del Comité de Créditos, no podrán ser codeudores desde el momento de su nombramiento para ejercer dichos cargos y mientras duren en sus funciones.

**c) Crédito con garantía hipotecaria:** los socios podrán solicitar créditos de inversión con garantía hipotecaria, para el efecto el socio deberá:

- Hipotecar su inmueble o el de la persona que este indique con su conformidad a favor de la Cooperativa, en hipoteca de primer rango y tendrá vigencia hasta la cancelación total de las deudas, salvo que contenga una cláusula permanente que posibilite garantizar otros créditos. El inmueble debe estar dentro de la capital o municipios circunvecinos y contar con los servicios básicos;
- El Consejo de Administración por solicitud del comité de Crédito podrá contratar los servicios profesionales de un tasador cuyo informe deberá ser estudiado para la aprobación o el rechazo de la garantía propuesta;
- El monto del crédito no podrá ser superior al 60 % del valor de la tasación.
- Los costos de formalización hipotecaria correrán por cuenta del beneficiario del préstamo, como así mismo los gastos que demanden el levantamiento de la hipoteca;
- En caso de incumplimiento del socio, las garantías serán ejecutadas por vía judicial para recuperar el total del capital adeudado más los intereses devengados hasta la fecha y cubrir los costos del juicio ejecutivo.
- No se aceptaran las garantías hipotecarias de: inmuebles cuya propiedad este en litigio en los tribunales, propiedades embargadas, hipoteca inscrita en segundo rango, inmuebles en condominio cuando no ha sido determinada la fracción que corresponde a cada condominio, inmuebles ocupados ilegalmente por terceros y bienes de familia.

**d) Crédito con Garantía caución de ahorro:** los socios podrán solicitar créditos ofreciendo en garantía la caución de sus ahorros (a plazo) depositados en la Cooperativa. El monto de crédito solicitado con esta garantía no podrá ser superior al 80% del ahorro en depósito, el cual podrá ser liberado por la Cooperativa y a disposición de su beneficiario una vez que el crédito y sus accesorios sean abonados íntegramente, quedando cancelada la deuda del socio garantizado con la caución de sus ahorros. este procedimiento no hará variar las condiciones de ahorro del socio, lo cual estará siempre regido por el Reglamento respectivo.

## **Capítulo VI: DE LA RELACIÓN**

**Artículo 6°:** Los créditos se concederán, de acuerdo a la Relación Aporte Prestamos y a los montos máximos establecidos por el Consejo de Administración.

## **Capítulo VII: INTERESES, PLAZOS, COMISIÓN, CAPITALIZACIÓN, SEGUROS, MONTOS Y SISTEMAS DE PAGO**

**Artículo 7°:** Se aplicara un interés mensual sobre saldo deudor, que se percibirá en el momento de recuperar el crédito, conforme a la escala vigente aprobada por el Consejo de Administración, con relación a los plazos, capitalizaciones, comisión y monto se registrarán en base al siguiente cuadro:

Líneas de Créditos	Plazo máximo en meses	Capitalización	Comisión Administrativa	Seguro	Monto Mínimo	Monto Máximo
<b>Educación</b>	<b>12</b>	<b>No</b>	<b>si</b>	<b>no</b>	Establecido por el Consejo de Administración	Establecido por el Consejo de Administración
<b>Superfarma</b>	<b>12</b>	<b>No</b>	<b>si</b>	<b>no</b>	Establecido por el Consejo de Administración	Establecido por el Consejo de Administración
<b>Emergencia</b>	<b>12</b>	<b>No</b>	<b>si</b>	<b>no</b>	Establecido por el Consejo de Administración	Establecido por el Consejo de Administración
<b>Extraordinario</b>	<b>24</b>	<b>No</b>	<b>si</b>	<b>no</b>	Establecido por el Consejo de Administración	Establecido por el Consejo de Administración
<b>Consumo</b>	<b>60</b>	<b>Si</b>	<b>Si</b>	<b>si</b>	Establecido por el Consejo de Administración	Establecido por el Consejo de Administración
<b>Inversión</b>	<b>60</b>	<b>Si</b>	<b>Si</b>	<b>si</b>	Establecido por el Consejo de Administración	Establecido por el Consejo de Administración
<b>Promocional</b>	<b>12</b>	<b>Si</b>	<b>Si</b>	<b>si</b>	Establecido por el Consejo de Administración	Establecido por el Consejo de Administración

**Artículo 8°:** Conforme a las atribuciones establecidas en la ley 438/94 y el Estatuto Social de la Cooperativa el cuadro que antecede podrá ser modificado atendiendo a la situación financiera de la Cooperativa, en el marco del sistema financiero nacional, emitiendo Resolución para cada modificación.

**Artículo 9°: Otros gastos:** Los gastos de tasación hipotecaria, deberán ser deducidos del crédito así también el levantamiento de la hipoteca, judicialización o cobro del crédito, levantamiento de informes confidenciales y gastos de Seguro si los hubiere correrán por cuenta del socio.

**Artículo 10°:** El Consejo de Administración establecerá la escala de Comisión Administrativa sobre los montos de Créditos, atendiendo a la situación financiera de la Cooperativa, en el marco del sistema financiero nacional.

**Artículo 11°:** El sistema de Pago a ser aplicado a los respectivos créditos será el de:

- a) **Alemán o cuota variable**
- b) **Francés o cuota fija**

## **Capítulo VIII: DE LOS DESEMBOLSOS, AMORTIZACIONES, AMPLIACIONES, RENOVACIONES Y REFINANCIAMIENTOS:**

**Artículo 12°: Desembolso:** los créditos se desembolsaran al socio de la siguiente forma:

- a) De acuerdo a la disponibilidad de fondos existentes;
- b) En cheque a nombre del beneficiario, o de la persona que este indique por escrito, efectuada la deducción por la existencia de saldos anteriores y otros gastos si los hubiere;
- c) En cuotas semanales o mensuales, según la necesidad del socio y autorizado por el Comité de Crédito;
- d) De acuerdo al plan de utilización o inversión presentado por el socio y autorizado por el Comité de Crédito;
- e) Liquidación final, al crédito solicitado se sumara la comisión administrativa, capitalización u otros conceptos establecidos por el Consejo de Administración y será incluido en el documento respaldatorio del crédito.

**Artículo 13°: Amortización:** los socios amortizaran sus créditos otorgados en la siguiente forma:

- a) En cuotas mensuales
- b) Los intereses normales e intereses moratorios y punitivos serán abonados mensualmente.
- c) Si el socio tuviere más de un crédito pendiente, al realizar el pago se aplicara un mayor porcentaje al crédito vencido con mayor tiempo de atraso y se priorizará el crédito a sola firma.
- d) Los intereses pactados sobre saldos pendientes, comenzara a devengarse a partir de la concesión del crédito y la firma del pagare, de acuerdo a las cuotas fijadas, siendo pagadera la primera de dichas cuotas y accesorios 30 días posteriores a la firma del pagaré y las restantes el mismo día fijado en los meses subsiguientes o el día hábil inmediato anterior cuando el día fijado sea feriado.
- e) Si cualesquiera de las cuotas no fueren pagadas a la fecha de su respectivo vencimiento, causara de pleno derecho el vencimiento anticipado de las cuotas no vencidas, quedando la Cooperativa facultada a exigir el pago inmediato del saldo total de la deuda.

**Artículo 14°: Ampliaciones:** los socios podrán realizar las siguientes ampliaciones:

- a) **Ampliación del crédito:** será concedida a aquel socio que tiene derecho a un mayor monto del crédito vigente solicitado (Ej.: el que tiene derecho a la relación 5 x 1 pero que obtuvo su crédito actual bajo una relación menor, podrá solicitar la diferencia como segundo o tercer crédito), toda vez que se encuentre al día con sus compromisos.

La ampliación se realizara hasta dos veces por cada operación y abarcará a las líneas de Consumo e Inversión.

Para la ampliación, el socio deberá estar al día con su cuota del crédito vigente, la capitalización se recargara solamente por la diferencia solicitada.

- b) **Ampliación de plazos:** aplicable a los saldos de créditos vigentes, cuando el deudor y codeudor si los hubiere, solicita a través de una nota justificativa la modificación del monto de sus cuotas, plazos y tasa de interés dentro de lo que se permite en la escala del régimen de crédito. Para la ampliación de plazos, el socio debe estar al día con su cuota de crédito vigente. La ampliación de plazos se realizara hasta dos veces por cada operación y abarcará a las líneas de Consumo e Inversión.

**Artículo 15°: Renovación:** se hará bajo la relación del crédito actual, relación vigente a la fecha de la solicitud:

- a) Para el primer y segundo préstamo no habrá renovación.
- b) Solo a partir del tercer crédito habrá renovaciones, para tener derecho el socio deberá tener abonado el 60% de la obligación original, como así también deberá transcurrir 4 meses desde la concesión del crédito. Accederá a la renovación del crédito el socio que tenga al día su cuota del crédito vigente.

c) Aprobada la renovación del crédito, se deducirá de la cuenta del socio solicitante el saldo del crédito anterior más los intereses devengados u otras deudas indicadas por el solicitante.

**Artículo 16°: Refinanciación: aplicables a los saldos de créditos en mora;** con el propósito de recuperar la cartera morosa de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Cuando el deudor y/o codeudor si los hubiere, solicita a través de nota justificada la redefinición de las condiciones originalmente pactadas. En la misma podrá solicitar la modificación del monto de cuotas, plazos y tasa de interés dentro de lo que se permita en la escala del régimen de crédito.
- b) El recurso de refinanciamiento será concedido hasta dos veces por cada línea de crédito, y solo serán otorgadas para los de Consumo e Inversión.
- c) La cooperativa podrá solicitar garantías adicionales.
- d) Se podrán refinanciar créditos en Gestión Judicial, dependiendo de la instancia en que se encuentre el Juicio, previo dictamen del Consejo de Administración.
- e) El socio cuya deuda se encuentre en Gestión Judicial, deberá abonar los gastos tales como: gastos de justicia, colacionados, honorarios, gastos de abogado, notificaciones, gastos administrativos u otros conceptos.
- f) Desde la fecha de aprobación de la solicitud de refinanciación por parte de la Cooperativa el socio contara con treinta días para la formalización de la misma, caso contrario, quedara automáticamente sin efecto, prosiguiendo con los trámites normales de gestión de cobro.
- g) Todos los intereses serán capitalizados, formando parte del capital original.
- h) Sobre el nuevo monto conformado, el socio deberá suscribir un nuevo pagare a la orden de la Cooperativa, debiéndose elaborar el nuevo calendario de vencimientos y plan de pagos.
- i) La tasa de interés será fijada por el Consejo de Administración, atendiendo a lo establecido en las líneas vigentes (consumo e inversión) del Reglamento General de Créditos, pudiendo modificarlas para el otorgamiento del refinanciamiento, velando por la estabilidad Financiera de la Cooperativa y para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos.

## Capítulo IX: DE LAS SANCIONES

**Artículo 17°: El socio en caso de atrasos deberá abonar gastos en los siguientes conceptos:**

- a) **Moratoria:** si el socio no se presenta a abonar su compromiso a partir del cuarto día de la fecha de vencimiento, se aplicara una sanción económica consistente en un interés moratorio del 1.5 % mensual sobre las cuotas vencidas, que corre desde el primer día.  
La mora se producirá de pleno derecho por el solo transcurso del tiempo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna.
- b) **Punitorio:** equivalente al 30 % del interés moratorio estipulado, exigible por la falta de pago de dicha cuota a su fecha de vencimiento, hasta la completa cancelación de la obligación.
- c) **Con el pago de los intereses moratorios y punitorios no se extingue la obligación principal,** que subsistirá hasta su completa cancelación, quedando la acreedora facultada a imputar los pagos realizados primeramente a los gastos o comisiones, luego a los intereses y por último a la amortización del capital.

**Artículo 18°: Prorroga: El socio** que se encuentre imposibilitado de abonar su cuota en la fecha de vencimiento, deberá solicitar por nota explicando las razones, dentro de los cinco días a contar desde la fecha de vencimiento, pudiendo solicitar una prórroga de 30 días como máximo. No se aceptaran más de dos prórrogas a una misma operación. La operación en cuestión debe estar al día y

el asociado al que se le conceda prorroga, antes de hacer uso de ella deberá cancelar los intereses vencidos.

Esta disposición no lo exime de pagar los intereses moratorios, quedando sin embargo exento del concepto de socio moroso.

**Artículo 19°: Suspensión:** El socio que no cumpla sus obligaciones con la Cooperativa será suspendido en la obtención de nuevos Créditos y/o beneficios para socios que concede la cooperativa hasta tanto regularice todos los atrasos existentes.

**Artículo 20°: Vía Judicial: La no respuesta a** los sucesivos reclamos y/o notificaciones de cualquier índole realizada a la parte deudora, para que la misma se ponga al día en sus obligaciones transcurridos los 90 días, causara de pleno derecho el vencimiento anticipado de las cuotas no vencidas, quedando la Cooperativa facultada a exigir el pago inmediato del saldo total de la deuda, promoviendo Juicio Ejecutivo para el cobro vía judicial contra el socio, codeudores y cónyuges.

El socio que fuere demandado por la Cooperativa, una vez cancelada su deuda, no podrá solicitar crédito alguno durante un año.

En caso de que el proceso sea mayor a un año, el Consejo de Administración determinara la sanción correspondiente.

Una vez cumplida la sanción, el Consejo de Administración queda facultado a exigir al socio moroso, garantía del crédito a concederle o concederle un crédito equivalente a su aporte.

## **Capitulo X: TRAMITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUD**

**Artículo 21°:** El socio, una vez informado de las condiciones del préstamo (conocimiento del Reglamento de Crédito), solicitara el préstamo de la siguiente forma:

- a Las solicitudes de créditos estarán dirigidas al Consejo de Administración y serán estudiadas y aprobadas por el Comité de Crédito en el orden en que son recepcionadas por la Secretaria de la Cooperativa.
- b Una vez aprobada la solicitud por el Comité de Crédito, será documentada con pagare a la orden de la Cooperativa, suscrito por el titular y su cónyuge si fuera casado, al igual que su codeudor solidario. El pagare será único y por el monto total del crédito.
- c La Cooperativa podrá implementar todos los mecanismos necesarios para la verificación de los datos proporcionados por el socio prestatario y/o codeudores, asimismo como la utilización, aplicación o destino del crédito, mediante visitas e inspecciones.
- d Para todos los créditos, el monto de la cuota del crédito solicitado y el de las obligaciones mensuales con la Cooperativa (aporte, capital, intereses y otros) no podrá ser superior al 65% de sus ingresos mensuales, en caso de que sobrepase dicho porcentaje, el Comité de Crédito solicitara otras garantías.
- e Los créditos a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Junta Electoral, serán aprobados por el Comité de Crédito y deberán cumplir las mismas condiciones establecidas en el Art.4° inc. k del presente Reglamento.

## **Capitulo XI: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 22°:** El Comité de Crédito podrá disminuir el monto del préstamo a ser otorgado, así disponer la entrega del mismo en forma fraccionada, si la disponibilidad financiera de la Cooperativa así lo exigiese.

**Artículo 23°: Rechazo de solicitud:** En caso de rechazarse una solicitud por el Comité de Crédito, el socio afectado podrá presentar recurso o reconsideración, por escrito, al Consejo de Administración, el cual tendrá que decidir en forma definitiva sobre el caso. Podrá aprobar créditos en condiciones diferentes a las establecidas en el presente reglamento de concesión de créditos, solo ante situaciones en las que existieren razones o circunstancias que justifiquen su necesidad, utilidad y/o garantía suficiente de retorno, siguiendo prudentemente criterios de solidaridad, utilidad, rentabilidad, practicidad y/o seguridad.

Las excepciones deberán estar fundadas en informaciones objetivas cuyo origen estén plenamente identificados.

Todos los casos de reconsideración deberán estar fundados en criterios técnicos de análisis crediticios.

Conforme a los recaudos el Consejo de Administración tomara la decisión de aceptar o rechazar el crédito, u otras solicitudes planteadas por el socio afectado.

**Artículo 24°:** Cualquier modificación del presente reglamento, será estudiada y aprobada por el Consejo de Administración, por propia iniciativa o a propuesta de Comité de Crédito.

**Artículo 25°:** Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se contrapongan con el presente Reglamento.